

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias N°19

FECHA: 07 de febrero del 2020

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	10:00 A.M.	HORA FINAL:	10:45 A.M.
-----------------	------------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00130-00  
DEMANDANTE: MARTHA MERCEDES CARRILLO RIVEROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN Y PERSONERÍA DE SAN MARTÍN

En Villavicencio, a los 07 días del mes de febrero del 2020, siendo las 10:00 a.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas (fl.321), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

**1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:**

Parte demandante:

NORVEY BALLÉN ÁLZATE identificado con la C.C. 79.294.153 expedido en Bogotá y portador de la T P No. 243229 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandante.

Demandante:

MARTHA MERCEDES CARRILLO RIVEROS con C.C. 40.373.020

Parte Demandada:

CARLOS ALBERTO RONDON RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 17.355.384 y T.P. 142738 del C.S.J. Se le reconoce personería como apoderado del municipio de San Martín de los Llanos - Meta.

Personería de San Martin:

JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO, identificado con C.C. No. 80.853.0907 y T.P. 231355 del C.S.J., en su calidad de personero y abogado.

## **2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.**

### **La parte demandante**

**2.1 Testimonial:** Se decretaron los testimonios de GLORIA PATIÑO, OLIMPO CASTILLO SASTOQUE y MAGDALENA DE JESÚS HINCAPIÉ.

El apoderado de la demandante, desiste del testimonio de MAGDALENA DE JESÚS HINCAPIÉ.

### **AUTO**

De conformidad con lo preceptuado en artículo 175 del C.G.P., se acepta la solicitud del apoderado de la demandante, en lo referente a desistir del testimonio de MAGDALENA DE JESÚS HINCAPIÉ. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

### **Práctica de los testimonios:**

Se le informa a los testigos GLORIA PATIÑO y OLIMPO CASTILLO SASTOQUE, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio GLORIA PATIÑO, identificada con C.C. 21.240.813, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después lo hace la parte demandante y luego los demás apoderados, de la misma manera para el otro testigo.

**2.2. Recaudar mediante oficios:** De acuerdo con las solicitudes elevadas, se oficiaron a las siguientes entidades:

- A la Procuraduría Regional del Meta, para que certificaran e informaran si contra la señora Martha Mercedes Carrillo Riveros identificada con la cédula de ciudadanía No 40.373.020 han adelantado y/o cursa actualmente investigación de orden disciplinario, en caso positivo, indicar el estado actual de los mismos. Obra respuesta a folios 302-303.
- Al municipio de San Martín de los Llanos, para que certificaran e informaran si contra la señora Martha Mercedes Carrillo Riveros identificada con la cédula de ciudadanía No 40.373.020 han adelantado y/o cursa actualmente investigación de orden disciplinario, en caso positivo, indicar el estado actual de los mismos. Obra respuesta a folio 306.

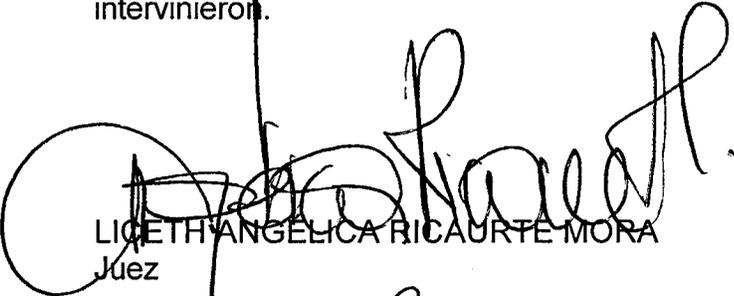
- A la Personería de San Martín de los Llanos, para que enviara copia auténtica, íntegra y legible del manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos de esa dependencia. Obra respuesta a folios 300-301.

### 3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

### 4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:45 a.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
Juez

  
NORVEY BALLÉN ÁLZATE  
Apoderado demandante

  
CARLOS ALBERTO RONDON R.  
Apoderado San Martín de los Llanos.

  
JAIME HUMBERTO DUARTE NIÑO  
Personero de San Martín.

  
MARTHA MERCEDES CARRILLO R.  
Demandante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

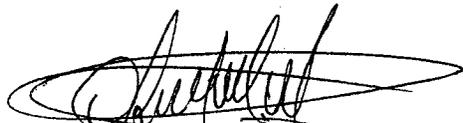
**CONTROL DE ASISTENCIA DE TESTIGOS A AUDIENCIAS**

Villavicencio, 07 de febrero de 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA MERCEDES CARRILLO RIVEROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00130-00

En la fecha en la presente diligencia se hicieron presentes los siguientes ciudadanos como intervinientes en la diligencia:

  
GLORIA PATIÑO  
Testigo

  
OLIMPO CASTILLO SASTOQUE  
Testigo